

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 12 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado vía electrónica de la demanda el día 8 de Junio de 2021¹, entendiéndose surtida el día 10 de Junio de 2021 a las 4 p.m., empezando a correr los términos para su contestación a partir del 11 de Junio de 2021 hasta el 13 de Julio de 2021 a las 4 p.m. (téngase en cuenta que los juzgados de familia de esta ciudad se acogieron al paro Nacional y el convocado por Asonal Judicial para el día 7 de Julio de 2021), allegando escrito para tal fin el día 12 de Julio de 2021 a través de profesional del derecho, en el cual propuso excepciones de fondo. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1233

Cali, agosto doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00024-00

Del informe de secretaria que antecede, se tiene que la parte demandada a través de apoderada judicial remitió dentro del término de ley contestación al libelo, proponiendo excepciones de mérito denominada: "*CARENCIA DEL ANIMUS O AFFECTIO SOCIETATIS*", "*IMPROCEDENCIA DE LA COEXISTENCIA DE DOS SOCIEDADES UNIVERSALES*", "*PRESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE PRETENDE SE LIQUIDE, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO*" y "*DE OFICIO O IMNOMINADA*".

Como la parte actora le corrió traslado a la demandante de la contestación de la demanda, por ende de dichas excepciones, y la parte actora contestó el día 22 de Julio de 2021, dentro del término legal, el despacho se abstendrá de correr el traslado en lista (parágrafo art 9º Decreto 806 de 2020) y las tendrá por contestadas.

En consecuencia, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

¹ Archivo 20 del expediente digital.

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestada la demanda por el señor Pablo Andrés Guerrero Obando a través de apoderada judicial.

2.- TENER por contestadas por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

3.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veintiocho (28) del mes de septiembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

- Prueba fotográfica entre la demandante y el demandado (Pág. 3-15 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Pantallazo de planilla aporte de seguridad social, presuntamente desde el correo electrónico del demandado (Pág. 16 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Pantallazos de correos electrónicos presuntamente entre las partes (Pág. 17-19 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Pantallazo correo electrónico, donde se observa envío de documentos para tramite de divorcio del demandado (Pág. 20 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la demandante (Pág. 6-7 del Archivo # 10 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento del demandado (Pág. 8-9 del Archivo # 10 del expediente digital).

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Fernando Sánchez Cortés, María Fernanda Silva Osorio y María del Socorro Obando** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE FONDO:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación a las excepciones de fondo:

- Copia de la certificación de ingresos emitida por el contador Carlos Espinosa. (Pág. 12 del archivo # 22 del expediente digital)
- Copia de la factura de venta de NATURA a nombre de la demandante (Pág. 11 del archivo # 22 del expediente digital)
- Copia de la factura de la BODEGA DEL MUEBLE. (Pág. 13-14 del archivo # 22 del expediente digital)
- Copia de la solicitud de la póliza de seguro (Pág. 9-10 del archivo # 22 del expediente digital)
- Prueba fotográfica con la que pretende demostrar vida marital con el demandado (Pág. 15-30 del archivo # 22 del expediente digital)
- Copia de los correos electrónicos entre las partes presuntamente donde se suscita el tema de maltrato (Pág. 31 del archivo # 22 del expediente digital)
- Prueba fotográfica con la que pretende acreditar que la demandante fue violentada por el demandado. (Pág. 32-34 del archivo # 22 del expediente digital)
- Respecto de la captura de pantalla de conversación via Whatsapp visible a pág. 35 del Archivo # 22 del expediente digital aportada, será tomada en cuenta como prueba indiciaria (sentencia T- 043 febrero 10 de 2020 Corte Constitucional)

Por otro lado, se observa que al contrario de lo afirmado, no fue aportada copia de la planilla de la seguridad social de la demandante de Abril/2020, por lo cual se ordena su aporte.

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos narrados en el escrito que descorre las excepciones de fondo, se decretan los testimonios de: **Wilson Alberto Saa Solís** y **Jorge Alberto Quiceno Patiño** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda.

Fotocopia del Pasaporte del demandado, lo aporta para acreditar la salida y entrada al país durante el año 2015. (Pág. 17 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Copia de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Conjunto Residencial Paraíso del Caney – APTO 101 TORRE B, suscrito entre los señores Fernando Sánchez Cortes y el demandado del 11 de Marzo de 2017. (Pág. 18-24 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Pantallazo de correo electrónico en el que se otorga permiso al demandado para desocupar un inmueble en Marzo 2020. (Pág. 25 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Certificación expedida por el señor Fernando Sánchez Cortes (arrendatario) (Pág. 26 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Facturas de compra de electrodomésticos por el demandado para el año 2017. (Pág. 27-28 / 48 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Comprobantes del presunto pago alquiler de Mayo, Junio y Julio del año 2017. (Pág. 29-31 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Impresión de la página de la función Pública de la contratación de la demandante. (Pág. 32-34 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Extracto Bancario del Banco de Occidente con el que pretende mostrar la compra de los tiquetes a San Andrés en Mayo de 2019. (Pág. 35 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Extracto Bancario del Banco de Occidente con el que pretende mostrar el pago de la especialización de la demandada. (Pág. 36 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Diploma otorgado a la demandante como especialista en Derecho Administrativo (Pág. 37 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Extracto del Banco de Occidente de Septiembre/2019 con el que pretende mostrar el pago del gimnasio de la demandante. (Pág. 38 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Factura de servicios de telefonía, internet y televisión del 24/Diciembre/2018. (Pág. 39 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Correos electrónicos entre las partes (Pág. 40-41 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Correos electrónicos remitidos por la demandante, al demandado (Pág. 40-45 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Fotografías publicada en el perfil de Facebook con fecha de Noviembre/2016 del sitio LUZ MERY TRISTAN, en la que presuntamente se ve a la demandante con otra persona. (Pág. 46-47 del Archivo # 21 del expediente Digital).

Fotografía del viaje a San Andrés (Pág. 497 del Archivo # 21 del expediente Digital).

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **Sandra Viviana Meneses Carvajal, Yuli Ximena Plaza Cuellar y Andrés Felipe Cardona Romero** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se DECRETA el interrogatorio de parte de la demandante **Luz Angelly Saa Polanías** y del demandado señor **Pablo Andrés Guerrero Obando** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se REQUIERE a la parte demandada aportar la Escritura pública No.1347 de la notaria octava del círculo de Cali del día 11 de abril del año 2019, según se indica, se materializa la liquidación de la sociedad conyugal del demandado, toda vez que no fue aportada.

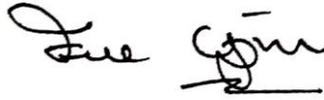
4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a los apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

5.- RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada Astrid Constanza Valle Mendoza identificada con C.C. 67.003.605 y T.P. 135.293 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
#123 DEL 13/AGO/2021.